



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-231802

Tipo: Salida Fecha: 08/05/2018 06:53:32 PM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 830143316 - COMPAÑIA NACIONAL Exp. 55883
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006512

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Compañía Nacional de Aceites S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 30, Ley 1116 de 2006

Promotor

Vidal Pulido Mora (RL)

Expediente

55883

I. ANTECEDENTES

A. Antecedentes generales del proceso

1. Mediante auto 400-007038 de 7 de abril de 2018 se dio inicio al presente proceso de reorganización.
2. Con memorial 2017-01-329844 de 16 de junio de 2017, el representante legal promotor presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
3. Del mencionado proyecto se corrió traslado del 28 de junio al 5 de julio de 2017, previa fijación en lista con consecutivo 415-000367 de 27 de junio. Las objeciones presentadas fueron puestas en conocimiento de las partes por traslado 415-000377 de 7 de julio, para que los interesados se pronunciaran del 10 al 12 de julio de 2017.

Con memorial 2017-01-365267 de 12 de julio de 2017, el representante se pronunció sobre las objeciones propuestas y en memorial 2017-01-404270 de 31 de julio de 2017, remitió el informe de la etapa de conciliación.

4. En Auto 430-017217 de 29 de noviembre de 2017, se requirió al representante legal para que remitiera las actas de conciliación en original y se advirtió que se tendrán como pruebas las documentales que reposan en el expediente, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

B. Objeciones presentadas



Durante los plazos arriba indicados se recibieron los siguientes memoriales:

Objeciones a los proyectos			
No	Fecha	Radicación	Objetante
1	30/06/2017	2017-01-344135	I.C.B.F.
2	04/07/2017	2017-01-345306	Cargill de Colombia Ltda
3	05/07/2017	2017-01-346192	La Dian
4	05/07/2017	2017-01-346371	Banco Popular S.A.
5	05/07/2017	2017-01-346442	Banco Davivienda S.A.
6	05/07/2017	2017-01-346916	Seguros Bolivar S.A.
7	05/07/2017	2017-01-347172	Banco de Bogotá S.A.

Objeciones conciliadas y allanadas

Frente a las objeciones presentadas se recibieron los siguientes allanamientos, que serán materia de pronunciamiento del Despacho en la audiencia que se convoca mediante este auto:

Objetante	Capital y clase
ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se concilió por un monto de \$706.902 incluido intereses, dentro de la primera clase- parafiscal.
Cargill de Colombia Ltda	Se concilió por un monto de capital por \$5.548.934.437.22, dentro de la quinta clase.
Seguros Bolivar S.A.	Conciliaron no incluir la acreencia por \$6.948.508, teniendo en cuenta que el pago esta a cargo de un tercero y no de la empresa.
La Dian	La sociedad se allanó a la objeción presentada, teniendo en cuenta que el impuesto CREE año 2016 por \$97.413.789 no se debía. Se ratificó la inclusión de acreencias por Impuesto a la riqueza 2016 (\$18.845.000), IVA Bim 03-2016 (\$61.080.000), para un total de \$79.925.000 dentro de la primera clase-fiscal.

Objeciones conciliadas y allanadas parcialmente

Objetante	Capital y clase
Banco Popular S.A.	Se concilió parcialmente la obligación por un monto a capital de \$1.872.562.896,00 (Quirografario). En relación con los intereses se someten a la decisión del Juez del Concurso.



<p>Banco Davivienda S.A.</p>	<p>La empresa se allanó parcialmente a incluir obligaciones por \$1.844.670.994,22 discriminadas así.</p> <table border="1" data-bbox="824 351 1393 558"> <thead> <tr> <th>No de Obligación</th> <th>Saldo a Capital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07600002300302093</td> <td>\$97.148.951,00</td> </tr> <tr> <td>07600474900092335</td> <td>\$578.566.736,53</td> </tr> <tr> <td>07600474900095460</td> <td>\$722.956.366,09</td> </tr> <tr> <td>07600474900095619</td> <td>\$249.998.940,60</td> </tr> <tr> <td>07600474900096864</td> <td>\$196.000.000,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$1.844.670.994,22</td> </tr> </tbody> </table> <p>La sociedad no aceptó la solidaridad con Empaques Flexibles de Colombia S.A. y la inclusión de los intereses.</p>	No de Obligación	Saldo a Capital	07600002300302093	\$97.148.951,00	07600474900092335	\$578.566.736,53	07600474900095460	\$722.956.366,09	07600474900095619	\$249.998.940,60	07600474900096864	\$196.000.000,00		\$1.844.670.994,22
No de Obligación	Saldo a Capital														
07600002300302093	\$97.148.951,00														
07600474900092335	\$578.566.736,53														
07600474900095460	\$722.956.366,09														
07600474900095619	\$249.998.940,60														
07600474900096864	\$196.000.000,00														
	\$1.844.670.994,22														
<p>Banco de Bogotá S.A.</p>	<p>La empresa se allanó parcialmente al valor que adeuda por cartera ordinaria de las obligaciones discriminadas así:</p> <table border="1" data-bbox="824 832 1393 949"> <thead> <tr> <th>No de Obligación</th> <th>Saldo a Capital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>259520502</td> <td>\$4.529.592.563</td> </tr> <tr> <td>353367965</td> <td>\$1.636.111.109</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$6.165.703.672</td> </tr> </tbody> </table> <p>La compañía no acepta la solidaridad con Empaques Flexibles de Colombia S.A. y la inclusión de los intereses.</p>	No de Obligación	Saldo a Capital	259520502	\$4.529.592.563	353367965	\$1.636.111.109	Total	\$6.165.703.672						
No de Obligación	Saldo a Capital														
259520502	\$4.529.592.563														
353367965	\$1.636.111.109														
Total	\$6.165.703.672														

Objeciones no conciliadas

De acuerdo con la información reportada por el representante legal promotor y que se relacionó en el cuadro anterior, las siguientes objeciones se encuentran pendientes de decisión por parte del Despacho:

1. Banco Popular S.A.

Reclamó el reconocimiento de los intereses discriminados así:

Concepto	Intereses corrientes	Intereses de Mora	Seguros
Cartera Ordinaria	\$16.910.060	\$318.718.868	
Obligación leasing 15858	\$4.429.757	\$1.425.369	\$252.987
Pagaré 0612105450-8	\$7.241.598	\$144.566.899	
Pagaré 0612106029-2	\$4.256.759	\$81.312.659	
Pagaré 06121063202	\$5.411.703	\$92.839.310	

2. Banco Davivienda S.A.

2.1. Reclamó el reconocimiento de los intereses discriminados así:

No de Obligación	Saldo a Capital	Intereses corrientes	Intereses de mora
07600002300302093	\$97.148.951,00	\$49.977,59	\$690.773,85
07600474900092335	\$578.566.736,53	\$32.665.317,31	\$39.293.833,66
07600474900095460	\$722.956.366,09	\$41.240.400,82	\$31.231.580,58
07600474900095619	\$249.998.940,60	\$11.658.946,45	\$19.045.585,03
07600474900096864	\$196.000.000,00	\$12.831.671,19	\$5.519.556,78
Total	\$1.844.670.994,22	\$98.446.313,36	\$95.781.329,90

2.2. Solicitó que se tenga a la concursada como deudor solidario de EMPAFLEXCO, en atención a que es avalista de las obligaciones



correspondientes a los siguientes créditos:

Crédito	Capital	Intereses corriente	Intereses de mora
07600474900092541	\$ 199.969.648,81	\$12.128.031,92	\$12.938.540,07
07600474900093739	\$392.192.987,75	\$22.592.008,28	\$22.298.693,89
Total	\$592.162.636,56	\$34.720.040,20	\$35.237.233,96

3. Banco de Bogotá S.A.

3.1. Reclamó el reconocimiento de los intereses discriminados así:

No de Obligación	Saldo a Capital	Intereses Corrientes	Intereses de mora
259520502	\$4.529.592.563	\$266.364.669	\$21.171.294
353367965	\$1.636.111.109	\$143.005.295	\$26.378.043
Total	\$6.165.703.672	\$409.369.964	\$47.549.336

3.2. Solicitó que se tenga a la concursada como deudor solidario de EMPAFLEXCO, en atención a que es avalista de las obligaciones correspondientes a los siguientes créditos:

Crédito	Capital	Intereses corriente	Intereses de mora
258867131	\$ 125.783.474	\$3.267.994	\$7.207.935
259520520	\$4.938.716.968	\$445.271.535	\$6.543.606
353178713	\$499.999.999	\$35.236.111	\$25.109.175
353386034	\$53.499.996	\$1.421.772	\$3.381.516
353406147	\$216.666.663	\$15.208.304	\$9.139.255
353676765	\$239.999.999	\$14.825.872	\$17.322.713
Total	\$6.074.667.099	\$515.231,589	\$68.704.200

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Convocatoria a audiencia

Conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, por medio de la presente providencia se citará a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto.

B. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho también ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, *“los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”*.

C. Protocolo y recomendaciones para la audiencia

1. La audiencia se desarrollará así ninguna de las partes o sus apoderados estén presentes. Quienes lleguen con posterioridad a su inicio, la asumirán en el estado en que se encuentre.
2. Sólo se admitirá la intervención de un apoderado por sujeto procesal. En caso de que la persona o entidad que representa tenga varios apoderados o representantes, deberán ponerse de acuerdo sobre quién intervendrá en audiencia. Salvo en los casos de sustitución, las intervenciones de más de un apoderado serán rechazadas de plano.
3. La actuación del juez y de los intervinientes debe enmarcarse en un ambiente de



mutuo respeto. La ley faculta al juez para que sancione o expulse de la sala a quien perturbe el desarrollo de la audiencia o incumpla sus órdenes. Durante el desarrollo de la audiencia las partes deberán apagar los teléfonos celulares o dispositivos móviles o configurarlos en modo silencioso, abstenerse de utilizar dispositivos que emitan luces, destellos o ruidos que puedan distraer al juez o a los intervinientes y evitar el consumo de alimentos, goma de mascar, tabaco, café u otro tipo de bebidas.

4. Las intervenciones en audiencia deberán respetar los tiempos asignados por ley para el uso de la palabra, sin perjuicio de que el juez pueda interpelar para solicitar mayor concreción en las intervenciones. Quien intervenga en la audiencia deberá siempre asegurarse de que el micrófono esté encendido, anunciar su nombre y, de ser el caso, la parte que representa.

D. Decisión de las eventuales solicitudes de adición o aclaración y recursos

Siguiendo los mismos lineamientos de concentración y economía procesal, las eventuales solicitudes de adición o aclaración y los recursos que se interpongan dentro del término de ejecutoria de esta providencia serán resueltas en la audiencia que aquí se cita. En el caso de los recursos, de éstos se correrá traslado verbalmente en la misma audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia de resolución de objeciones regulada en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, la cual se llevará a cabo el 16 de mayo de 2018 a las 2:00 p.m, en la sala de audiencias no. 1, de la sede principal de la Superintendencia de Sociedades, en la Avenida El Dorado número 51-80 de la ciudad de Bogotá.

Segundo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor, que en la audiencia convocada allegue en mensaje de datos los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los que se reflejen debidamente las conciliaciones y los allanamientos, con el fin de facilitar que en la misma audiencia se realicen las modificaciones que resulten de las decisiones del Despacho.

Notifíquese.

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: OBJECIONES FUN: J7296